

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS

Un
MPO/jm

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE EL SERVICIO DE EVALUACION
AMBIENTAL Y EUROAMERICA SEGUROS DE
VIDA S.A.

EXENTA N° 000801 /

PUERTO MONTT, 28 DIC. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente al año 2012 N° 20.481; en la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencias del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 106 del 31.07.2012, sobre nombramiento de Director Regional de Los Lagos; en la Resolución N° 1023 del 18 de marzo de 2002; en la Resolución N° 1944 del 23 de septiembre del 2002 que determina funciones en las Unidades y en las Direcciones Regionales; en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y acceso a la información de la Administración del Estado, y el convenio de colaboración entre el SEA y la Superintendencia del Medio Ambiente, y en las demás disposiciones legales que rijan sobre esta materia,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, la Ley Nro. 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, creó el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, suprimiendo y sucediendo legalmente a la Comisión Nacional del Medio Ambiente,
- 2.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, número 4, de la Ley N° 20.417, el Servicio de Evaluación Ambiental inició sus actividades el 1° de octubre de 2010.
- 3.- Que a la fecha, a consecuencia del regular estado y las falencias en los sistemas internos de redes de agua de las actuales dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, se hace necesario contar con nuevas instalaciones acordes a las exigencias de espacios, higiene y seguridad laboral para sus funcionarios.
- 4.- Que, por lo anterior, y atendiendo que el Ministerio de Bienes Nacionales ha consultado fecha de entrega de las oficinas ocupadas por esta Dirección Regional en el Edificio de la Gobernación Provincial de Llanquihue, es preciso contar al más breve plazo con oficinas propias, que permitan una adecuada instalación y funcionamiento de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.
- 5.- Que, tras un análisis y estudio de mercado, así como de las necesidades del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, se ha estimado que el inmueble ubicado en avenida Diego Portales 2000, piso 4, Puerto Montt, reúne las características y condiciones adecuadas para el funcionamiento del Servicio, tales como ubicación céntrica, espacios convenientes para albergar a la totalidad de los funcionarios de dicha repartición, estacionamientos, así como un costo inferior al de mercado para inmuebles de similares características.

RESUELVO :

1.- **Apruébase el contrato de arrendamiento** por 36 meses y suscrito con fecha 13 de diciembre de 2012, entre Servicio de Evaluación Ambiental, Rol Único Tributario número setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos guion cinco, representado por su Director Regional, Don Alfredo Wendt Scheblein, y la empresa **EUROAMÉRICA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones doscientos setenta y nueve mil guion ocho, debidamente representada, por don **José Miguel Infante Lira**, y por don **Jaime Ignacio Artigas Celis**, según escritura pública de trece de diciembre de dos mil doce otorgada ante Notario de Santiago don Juan Ricardo san Martín Urrejola.

2.- Autorízase a la Unidad de Administración y Finanzas del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos para pagar mensualmente las sumas de 102.96 Unidades de Fomento aprobados en los resolvo anteriores. Las sumas señaladas se pagarán mediante depósito bancario a la cuenta indicada por **EUROAMÉRICA SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada, por don **José Miguel Infante Lira**, y por don **Jaime Ignacio Artigas Celis**.

3.- Autorízase a la Unidad de Administración y Finanzas del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos para pagar mensualmente los gastos comunes correspondiendo a al inmueble arrendado, cuyo contrato se aprueba mediante esta resolución.

4.- Impútese los gastos que demanden la suscripción y el cumplimiento de los contratos aprobados mediante esta resolución en los siguientes términos:

4.1 Impútese el pago de la renta del contrato de arrendamiento aprobado mediante esta resolución, a la Partida 25, Capítulo 02, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

4.2 Impútese el gasto que demande el pago mensual de los gastos comunes inherentes al contrato de arrendamiento aprobado mediante esta resolución, a la Partida 25, Capítulo 02, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

4.3 Impútese el pago de los gastos notariales vinculados a los contratos aprobados en la presente resolución, a la Partida 25, Capítulo 02, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

5.- El texto del contrato y los antecedentes legales de la empresa arrendadora se acompañan, formando parte integrante de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

MPO/12
Distribución:

División de Administración y Finanzas SEA Nivel Central
Administración y Finanzas SEA Región de Los Lagos
Jurídica SEA Región de Los Lagos
Formato RES SEA Región de Los Lagos
Interesado
Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos

not.

REPERTORIO N° 37502 - 2012.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.

A

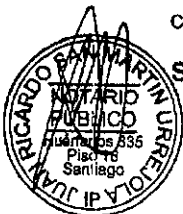
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece días de diciembre del año dos mil doce, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparece: **EUROAMÉRICA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones doscientos setenta y nueve mil guión ocho, debidamente representada, según se acreditará por don **José Miguel Infante Lira**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho



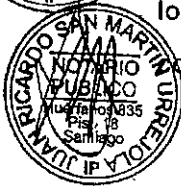
millones seiscientos ochenta mil ciento ochenta y tres guión tres y por don **Arturo Roa Benard**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y un mil doscientos noventa y cuatro guión k; todos domiciliados para estos efectos en Apoquindo número tres mil ochocientos ochenta y cinco, piso veinte, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte, en adelante e indistintamente "EUROAMERICA", "el Arrendador", "la sociedad Arrendadora" o "la Arrendadora" y por la otra parte en adelante e indistintamente "el Arrendatario", "la sociedad Arrendataria" o "la Arrendataria", **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** rol único tributario número setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos guión cinco, debidamente representada, según se acreditará, por don **Alfredo Wendt Scheblein**, chileno, casado, biólogo marino, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos setenta y nueve guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en San Martín número ochenta, piso tres, ciudad de Puerto Montt y de paso en esta; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: ANTECEDENTES. EUROAMERICA** en la representación en la que comparece, declara que actualmente es propietaria de los inmuebles consistentes en **a) Oficina número cuarenta y uno**, con una superficie útil de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados del piso cuarto; **b) Oficina número cuarenta y dos**, con una superficie útil de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados del piso cuarto; ambas ubicadas en el "Edificio Costanera", situado en Avenida Diego Portales número dos mil, ex mil cuatrocientos cincuenta, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, según certificado de recepción, certificado Copropiedad Inmobiliaria y

planos que se encuentran archivados bajo los números ciento cincuenta y dos y siguientes en la Sección Especial de Copropiedad Inmobiliaria del año dos mil siete. El Edificio se encuentra acogido al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria establecido por la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y se comprende la proporción en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno en que se construyó el Edificio. Los deslindes especiales son los que se indican en el plano mencionado y los deslindes generales del terreno en que se construyó el Edificio son los siguientes: **NORTE**: con calle Andrés Bello, en treinta y dos coma cincuenta metros; **SUR**: con Avenida Costanera, Diego Portales, en treinta y dos coma cincuenta metros; **ESTE**: con terrenos reservados al Ministerio de Agricultura en cuarenta y seis metros, y **OESTE**: con retazo vendido por el señor de Solminihac a la Fábrica de Envases Sociedad Anónima en cuarenta y seis metros. El título de dominio se encuentra actualmente inscrito a nombre de Euroamerica Seguros de Vida S.A. a fojas mil trescientos setenta y dos número mil novecientos noventa y ocho del año dos mil diez del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt; c) **estacionamientos números ciento veintidós y ciento veintitrés**; situados en el piso tres del Edificio Costanera, ubicado en Avenida Diego Portales número dos mil, ex mil cuatrocientos cincuenta, de la ciudad y comuna de Puerto Montt. El título de dominio se encuentra actualmente inscrito a nombre de Euroamerica Seguros de Vida S.A. a fojas cuatrocientos cincuenta y dos número seiscientos treinta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año dos mil diez. **SEGUNDO: ARRENDAMIENTO**. Por el presente acto e instrumento, **EUROAMERICA** debidamente representada, tal y como se indicó en la comparecencia, entrega en arrendamiento al **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, antes singularizado, la



oficina número cuarenta y uno singularizada en la letra a) de la cláusula precedente; cincuenta y tres metros cuadrados de la oficina número cuarenta y dos singularizada en la letra b) de la cláusula precedente y los estacionamientos singularizados en la letra c) de la misma cláusula; en adelante también denominados en su conjunto "el Inmueble"; para quien aceptan y toman en arrendamiento sus representantes comparecientes. El Inmueble arrendado será utilizado por el **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** como oficinas administrativas para efectos de desarrollar actividades propias de su giro, mientras que el estacionamiento será usado para sus fines naturales. **TERCERO: RENTA.** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de: **ciento dos coma noventay seis Unidades de Fomento**, por las oficinas y estacionamientos referidos en la cláusula primera precedente. La renta establecida se pagará según su equivalencia en pesos, moneda nacional, en la fecha de su pago efectivo. Esta cantidad será pagada por periodos anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes por medio de depósito en la cuenta corriente que el Arrendador señale. La primera renta de arrendamiento se pagará una vez entregados los inmuebles arrendados, de acuerdo a lo señalado en la cláusula NOVENO del presente contrato y su monto será proporcional a los días que falten para finalizar el mes respectivo de arriendo. En caso de no existir fijación oficial del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de pago, se considerará como tal para estos efectos, el último valor fijado para dicha Unidad de Fomento, reajustado conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor emanado del Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo suceda o reemplace, entre la fecha que hubiere regido ese último valor y la del pago efectivo. En el evento de mora o simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento, se devengará una multa igual al máximo de

interés que la ley permite estipular para obligaciones de crédito de dinero reajustables, sin perjuicio del derecho de la arrendadora de terminar ipso facto de manera anticipada el contrato de arrendamiento y solicitar la restitución de los Inmuebles en los términos señalados en el presente instrumento. **CUARTO: MANTENCIÓN DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS.** El Arrendatario deberá mantener los Inmuebles en buen estado de aseo, conservación y presentación general, habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su uso legítimo; y ejecutar oportunamente y en el menor plazo posible y de su cargo, las reparaciones locativas para la conservación de los Inmuebles y del buen funcionamiento de sus instalaciones y las que por la ley o la costumbre le correspondan. Por su parte, **EUROAMERICA** estará obligada a efectuar las reparaciones necesarias y aquellas que de acuerdo a la ley y a la costumbre son de cargo del arrendador y asimismo se obliga a mantener los Inmuebles arrendados en estado de servir al fin para el cual han sido arrendados. **EUROAMERICA** efectuará aquellas reparaciones que son de su cargo dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de la comunicación escrita que al efecto dirija el Arrendatario, al domicilio de **EUROAMERICA** y de no hacerlo en este plazo, el Arrendatario", podrá efectuarlas, descontando su costo directamente de la renta de arrendamiento que corresponda pagar en el período inmediatamente siguiente. Será además obligación del Arrendatario, el pago de las cuotas de gastos comunes de los Inmuebles arrendados a contar de la fecha de entrega de los inmuebles y hasta la fecha de término de vigencia del presente contrato. Será obligación del Arrendatario, el pago de los suministros domiciliarios por sus consumos de las compañías que proporcionan los servicios de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfonos y comunicaciones en general. A su turno, será de cargo del Arrendador



el pago de las contribuciones que afecten a los Inmuebles arrendados. El atraso en el pago de los gastos comunes y/o servicios ordinarios o especiales, dará derecho al Arrendador a terminar ipso facto el contrato de arrendamiento que por este acto se celebra, mediante el envío al Arrendatario de carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, pudiendo solicitar adicionalmente el corte inmediato de los servicios correspondientes. El Arrendatario deberá respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio, cuyo texto declara a esta fecha conocer y aceptar, debiendo por consiguiente observar la totalidad de sus disposiciones ya sea en la habilitación y uso de los Inmuebles arrendados, como en todo lo que diga relación con la publicidad y señalética aprobada de conformidad a dicho instrumento. **QUINTO: MEJORAS.** Cualquier mejora que el Arrendatario quisiere introducir en los Inmuebles arrendados, deberá quedar a beneficio exclusivo del Arrendador sin derecho a reembolso de suma alguna. No obstante, al término del contrato de arrendamiento, el Arrendatario podrá retirar todas aquellas mejoras introducidas por él y cuyo retiro no produzca menoscabo o detrimento a los Inmuebles, con la condición precisa de reparar completamente las marcas o daños que su retiro pudiere dejar en los Inmuebles arrendados. **SEXTO: CESIONES Y SUBARRIENDO.** El Arrendatario no podrá ceder sus derechos en el presente contrato de arrendamiento, salvo expresa autorización de **EUROAMERICA** y sin que ello afecte los derechos del Arrendador y la vigencia del contrato de arrendamiento, siendo **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** siempre responsable solidaria frente a **EUROAMERICA** por el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento mientras el contrato de arriendo se encuentre vigente, así como de cualquier otro gasto u obligación de cargo de **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** y de dar cumplimiento cabal y oportuno a todas las obligaciones

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

asumidas en virtud de la celebración del presente contrato. Por su parte, **EUROAMERICA** estará facultada para enajenar a terceros los Inmuebles objeto del presente contrato de arrendamiento, debiendo transferir igualmente al tercero adquirente la obligación de respetar en todas sus partes los términos y condiciones del presente contrato de arrendamiento. **SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO.** La duración del presente contrato de arrendamiento será de **treinta y seis** meses contados a partir de la fecha de entrega de los inmuebles arrendados, plazo que se renovará automáticamente por períodos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes manifestare su intención de ponerle término, mediante un aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con una anticipación de ciento ochenta días, anteriores a la fecha de vencimiento original del presente contrato. Esta facultad podrán ejercerla las partes sólo una vez transcurridos los treinta y seis meses del plazo original de vigencia del presente contrato. **OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO.** Cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato de arrendamiento que por este acto se celebra, si la otra parte incumpliera gravemente o en forma reiterada sus obligaciones en él establecidas. En el caso del Arrendatario, este podrá terminar el contrato en forma inmediata y sin forma de juicio, en caso que no pudiese usar los Inmuebles para el fin para el cual han sido arrendados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil novecientos veinticuatro Número dos y Número tres del Código Civil. Al efecto, se deja expresamente establecido que la obtención y pago de las patentes o permisos municipales que requiera el Arrendatario para el desarrollo de las funciones que le son propias en los Inmuebles objeto del presente contrato, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad. Se considerará que el Arrendatario incurre en incumplimiento grave, lo cual habilitará por sí solo al Arrendador a



poner término inmediato al contrato de arrendamiento, si incurre en cualquiera de las siguientes causales: a) Atraso en el pago de cualquiera de las rentas de arrendamiento o atraso en el pago de los gastos comunes o de suministros domiciliarios por más de treinta días; b) Introducir mejoras en los Inmuebles arrendados sin la previa autorización escrita del Arrendador; c) Dejar de dar a los Inmuebles arrendados la mantención estipulada, y no proceder a ejecutar las reparaciones locativas en un breve y prudente plazo; d) Violar las normas del Reglamento de Copropiedad; e) Si el Arrendatario cae en insolvencia, sea por el cese en el pago de cualquier otra obligación, o por cualquier hecho que a juicio exclusivo del Arrendador, ponga en evidencia dicha insolvencia. En cualquiera de estos eventos, el Arrendatario estará obligado a indemnizar al Arrendador por los perjuicios causados con motivo del término anticipado del contrato y especialmente al pago de la renta de arrendamiento por el tiempo que falte hasta la fecha de término del presente contrato. En el evento de que alguna de las partes optare por la resolución de este contrato en conformidad a lo señalado precedentemente, ésta operará ipso facto, y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello el envío de una carta certificada notarial, dirigida al domicilio de la parte incumplidora consignado en este instrumento. **NOVENO: ENTREGA DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS.** La entrega de los inmuebles se efectuará dentro del plazo de noventa días, contados a partir de esta fecha. Al efecto, las partes contratantes deberán otorgar la correspondiente acta de entrega inicial del estado de los Inmuebles, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de entrega. **DECIMO: DECLARACIONES.** Uno) **EUROAMERICA** no responderá ni indemnizará de perjuicios a **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** ni a terceros, por robos que puedan ocurrir en los Inmuebles que por este acto se entregan en

arrendamiento, ni por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundación, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o de calor, sismos, etc., cualquiera sea la causa en que tengan su origen, incluso el evento de caso fortuito o de fuerza mayor, salvo que dichos perjuicios se causen por el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Arrendador.

UNDÉCIMO: RESTITUCIÓN. El Arrendatario se obliga a restituir los Inmuebles arrendados inmediatamente que termine la vigencia del presente contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de los Inmuebles, poniéndolos a disposición del Arrendador y entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó los Inmuebles, de los gastos comunes o servicios especiales y de cuentas de energía eléctrica, gas, agua, extracción de basuras, etc., no incluidos en dichos gastos o servicios. En caso que el Arrendatario no restituya los Inmuebles arrendados, por cada día de atraso en la entrega, deberá pagar al Arrendador, una indemnización de perjuicios que se fija desde ya en el equivalente en pesos, moneda corriente, de diez Unidades de Fomento por día de retraso en dicha entrega, sin perjuicio de pagar las rentas que se devenguen hasta la restitución efectiva de los Inmuebles. **DUODECIMO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. **DECIMO CUARTO: GARANTÍA. Depósito en Garantía.** El Arrendatario

entrega en este acto al Arrendador, a título de garantía, la suma de ciento dos coma noventa y seis **Unidades de Fomento**, que corresponde a una Renta mensual de arrendamiento, a fin de caucionar todas y cada una de las obligaciones que para él emanen del presente Contrato de arrendamiento y en especial, sin que la



enumeración sea limitativa las siguientes: (a) La de conservar el Inmueble arrendado y de su debida mantención y oportuna restitución; (b) El pago de los perjuicios de cualquier especie que ocasionare al Inmueble arrendado; y (c) El pago oportuno de los gastos comunes y de los consumos domiciliarios y demás análogos que le correspondan de acuerdo a la ley o al presente Contrato. Prohibición de Compensar. El Arrendatario no podrá en caso alguno aplicar o compensar todo o parte de la garantía con la última Renta de arrendamiento o de alguna Renta adeudada. Restitución de Garantía. El total de la garantía o el saldo que quedase a favor del Arrendatario le será devuelto, previa revisión del estado del Inmueble y comprobación del pago de los gastos comunes y las cuentas de los servicios domiciliarios (energía eléctrica, agua, teléfono, etc.) y demás obligaciones que le impone el presente Contrato, dentro de los sesenta (días siguientes al término del Contrato, debidamente reajustada de acuerdo a la variación experimentada por la Unidad de Fomento. El Arrendatario faculta desde ya al Arrendador para descontar el valor efectivo de dichos deterioros o consumos adeudados, directamente del monto de la garantía. **PERSONERÍAS:** La personería de los representantes de Euroamérica Seguros de Vida S.A. consta en escritura pública de fecha treinta de abril de dos mil diez y cinco de noviembre de dos mil doce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, las que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería del representante del Servicio de evaluación ambiental, consta en resolución número ciento seis del Ministerio del Medio Ambiente Servicio de Evaluación Ambiental de fecha treinta de julio del año dos mil doce y en resolución exenta número ciento dos de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dos. Personerías que no se insertan por ser

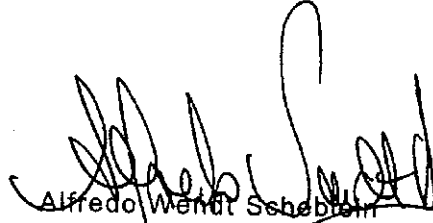

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada por la abogada Luz María Gutiérrez B. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.


José Miguel Infante Lira

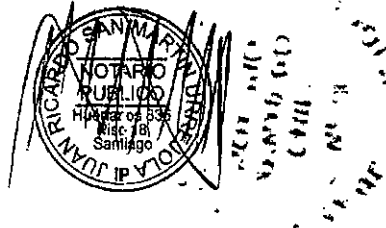

Arturo Roa Benard

p.p. EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A. 10.561.294-K


Alfredo Wendt Scheblorn

p.p. SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
6.429.879-8 72.443.600-5

N° Rep. : 37502
N° Copias: 3
Derechos : \$ 35.000
Boleta N° : 6:41820

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 03 ENE, 2013





INUTILIZADO



INUTILIZADO

